

2019-635

CONSTANCIA: El demandado fue notificado personalmente, el 20 de noviembre de 2020. El término de traslado al demandado, corre así: 23, 24 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16, y 18 de diciembre de 2020; 12 y 13 de enero de 2021.

Vacancia Judicial del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho con solicitudes de las partes y contestación de la demanda presentada dentro del término, formulando excepciones, sin acreditarse el envío del escrito a la parte actora. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 77

Radicación: 2019-00635

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por la señora **DAGNER SUSAN CASTILLO LUCUMI**, en contra del señor **JULIO CESAR RODRÍGUEZ GARCÍA**, el apoderado de la demandante, solicitó el emplazamiento del demandado, en razón a que, en la dirección aportada con la demanda, no fue recibido el comunicado y desconoce otra dirección física y electrónica, petición que reitera posteriormente, anexando en esta oportunidad el soporte de lo afirmado.

Por otra parte, la secretaría de movilidad, remite oficio, informando que se acató la medida de embargo del vehículo de placa WMW020, ordenada en el proceso.

Finalmente, notificado personalmente el demandado, constituyó apoderado judicial, en ejercicio del mismo, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se observa que el demandado, JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA, concurrió al Despacho y fue notificado personalmente de la demanda, y siendo así, es inocuo entrar a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la demandante.

En cuanto al oficio remitido por la Secretaría de Movilidad, informando la inscripción del embargo ordenado dentro del proceso, sobre el vehículo de placa WMW020, de propiedad del demandado, se agregará al proceso, para que conste el perfeccionamiento de la medida y se pone en conocimiento de la parte actora.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue contestada oportunamente, a través de apoderado judicial, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería al apoderado judicial, en los términos del poder conferido. En cuanto a las excepciones de mérito, contenidas en el escrito de contestación, conforme al artículo 96-3 C.G.P.,

procederá secretaría a correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que pida las pruebas sobre los hechos en que se fundan, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 Decreto 806/20, toda vez que no fue acreditado el envío del escrito al correo electrónico de la parte actora.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

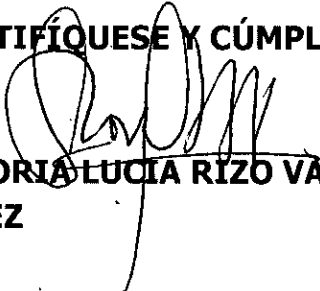
PRIMERO: AGREGAR al proceso, el oficio remitido por la secretaría de movilidad de Cali, informando la inscripción del embargo del Vehículo de Placa WMW020, y poner en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: PROCEDASE por Secretaría a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito formuladas.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ALFONSO PANTOJA GARCÍA, abogado con T.P. No. 32729 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada, señor JULIO CESAR RODRÍGUEZ GARCÍA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 42
fecha 22 MAR 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario